

importante de alguno se someta a la justicia; ordena
que si el que si lo hiciera
por el mismo echo, en adelante no pague un
mismo año Escrivano aprobado; y si lo hiciera
sean habidos por falsarios sin ocurrir entencion
ni declaracion. Tari. mismo mandamos que ren-
gan obligacion de presentar en todos los Tribunales,
que conozcan sobre comprender al Rey, y tribu-
tos se tome la carga a ellos en el Oficio antepo-
terior mandando establecer en todos los Cabildos el
pacto a todos nuestros Reyes, al Dicho a los
Escrivanos, archivistas, por R. mandamiento am-
bicion a cinco de Febrero del año pasado a mil
setecientos treinta y docho, lo que cumpliran sobre las
penas en ella impuestas. Tambien mandamos
al concejo, Juzgados, y Recorridos, Caballeros,
Burgueses, Oficiales y Oficiales buenos ansi a los don-
tados y Pueblos, dentro de cada qualquier parroquia
que esten licencia recorridos mandar el dicho Oficio a
nuestro Rey aprobado, o guarden y hagan guardar
toda la Oficina y gracia de merced en preeminencia
libertad, eternamente y tener orden que ocoaren
por el cargo del mismo Oficio y su acierto, y hagan
acuerdo con todos los jueces, notarios y emolumentos
de el anterior, y pertenecientes. Y si aqui en
esta Ciudad, y no hagan lo contrario lo uno,
ni lo otro, pena al maestro merced y de un-
quintanil mas cada uno para la multa
Carrascos. Dada en Madrid once de Diciembre
a mil setecientos treinta y diez. El conde Conde-
llan = D^r Fran^r García de la Cxvi = El conde

